



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue conocida por el Juzgado 35 Laboral de Circuito de Bogotá quién lo remitió por competencia y la oficina de reparto lo asignó a esta sede judicial, al cual se le asignó el n°. 2020-00399. Así mismo se informa que los apoderados de la parte demandante no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2021.

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderados de la demandante al abogado Alfredo L. Pérez Ramírez identificado con C.E 720203 y portador de la T.P 340.106, y al abogado Ibrahim José Guerrero Bracho identificado con la C.C 1.126.708.535 y portador de la T.P 307.597 en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario, **advirtiéndoles** que no podrán actuar de manera simultánea en la defensa de los intereses de su poderdante.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Sandra Liliana Bernal Benavides**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 22 aparte de contener más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. Las pretensiones 1 y 3 contienen más de una petición, por lo que deberán formularse de manera separada conforme lo señala el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
3. Se requiere a la parte demandante para que haga precisión respecto a la prueba número 5 denominada "certificación laboral de fecha 20 de marzo de 2020, expedida por el empleador folios anexos de prueba (22)" toda vez que, al evidenciar el documento aportado, se observa otra fecha, siento esta el 28 de febrero de 2020 y no la del 20 de marzo del 2020.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO N° 20 del 9 de marzo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d767b4c084b241f9be2bc0200324e559b568fb07f1014811e52ffd4414d77699**  
Documento generado en 08/03/2021 04:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>